

A.A. ILTRE. SR. D. [REDACTED], NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE NOTARIOS DE MADRID

Estimado Sr D. [REDACTED]

[REDACTED] con DNI [REDACTED] y con nº de socia [REDACTED] de Golf la Moraleja S.A. con CIF A28290187, me dirijo a Usted por medio del presente Burofax, por el siguiente motivo:

Como Usted ya conoce, se le solicitó copia Completa de las escrituras de las Actas de la Juntas de Golf la Moraleja S.A. junio de 2020 con nº de protocolo 1558, de 2021 con nº protocolo 1268 y de 2022 con nº de protocolo 1245, con el detalle de los votos delegados y presentes, nulos y accionistas sin derecho a voto, por lo que tras revisar las mismas, sorpresivamente en la escritura del Acta de la Junta de 2020 vienen los nombres de los presentes (26 accionistas que representaban a otros 362 accionistas), pero no constando quienes eran los otros accionistas representados, y en las Actas de 2021 y 2022 ya no aparece nada de presentes y menos de representados o nulos, ya que no se entiende ni comprende como antes figuraban dichos detalles y ahora no, incumpliendo con ello el **Reglamento del Registro Mercantil en sus art art 97, 98 y en especial el art 97.1. " 4.ª En caso de Junta o Asamblea, el número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan. Si la Junta o Asamblea es universal, se hará constar, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día, el nombre de los asistentes, que deberá ir seguido de la firma de cada uno de ellos."**

Por lo que deben ser subsanadas las escrituras de las juntas de junio de 2020 con nº de protocolo 1558, de 2021 con nº protocolo 1268 y de 2022 con nº de protocolo 1245, a requerimiento por su propia iniciativa.

Ya que entiendo que quien debe realizarlo es Usted, por iniciativa propia o en su defecto en mi nombre y de los que represento, dado el Incumplimiento del Reglamento del Registro Mercantil conforme así bien estipulado en el Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, en su Artículo 153." **Los errores materiales, las omisiones y los defectos de forma padecidos en los documentos notariales inter vivos podrán ser subsanados por el Notario autorizante, su sustituto o sucesor en el protocolo, por propia iniciativa o a instancia de la parte que los hubiera originado o sufrido. ...**

La subsanación podrá hacerse por diligencia en la propia escritura matriz o por medio de acta notarial en las que se hará constar el error, la omisión, o el defecto de forma, su causa y la declaración que lo subsane."

Siendo que su negativa no está justificada, por cuanto habiendo sucedido, que con anterioridad a Usted la Notaria Doña Pilar Ortega, si subsanó 3 años después conforme recoge la Ley las Actas que acrecían del detalle que ahora se le solicita que subsane, motu proprio, a requerimiento de la propia Notaria.

Dándose la circunstancia, que al igual que yo y mis asociados, el club está igual de interesado en la transparencia y en el cumplimiento de la ley, lo cual doy por hecho en su caso

Agradecería que, por lo expuesto en los párrafos anteriores, y a iniciativa propia haga un requerimiento al club para subsanar dichos detalles, agradeciéndole que, si bien obtenga dicha información y se subsane, se me informe para obtener copias completas con dichos detalles.

Atentamente, [REDACTED]